



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 OCT 2022	
Recibido.....	17:30.....Hs.
Exp. N°.....	49746.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

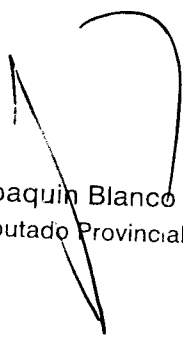
ARTÍCULO 1 - Incorpórese el Artículo N°83 Bis, en el Capítulo I "Contra la decencia pública" del TÍTULO IV "Contra la moralidad y las buenas costumbres" de la Ley 10.703, Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83 Bis: El que, por cualquier medio, capture imágenes o videos de personas sin su autorización expresa, con ánimo de afectar su intimidad, dignidad o decoro, resultando degradantes o humillantes para éstas, así como para sus ascendientes, descendientes, colaterales o afines, será reprimido con pena de multa de 10 jus, y arresto de hasta 30 días.

Agravante: Las penas serán de 20 jus, y de hasta 60 días de arresto, en los casos que las imágenes o videos captadas sin autorización lleguen a ser divulgadas por cualquier medio".

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo implementará campañas de sensibilización y concientización sobre la conductas previstas en la presente Ley, el daño que provocan, y las consecuencias de infringirlas.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Joaquín Blanco
Diputado Provincial

familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

Nuestra sociedad se ha visto profundamente modificada por la evolución tecnológica, y por el acceso y uso masivo de las mismas. En la actualidad, la mayoría de las personas disponen de un Smartphone o Tablet que permite tomar una fotografía o filmar un video en el que pueden aparecer terceros e instantáneamente, con una concesión a Internet, proceder a su difusión.

El tipo de conductas que se pretende incorporar al Código de Faltas Provincial son avasallantes del derecho a la integridad personal de las personas afectadas, resultando ofensivas tanto para estos últimos, como para sus respectivas familias. Considerando, como agravante, la divulgación posterior de las fotografías y/o videos en cuestión, de manera privada, tanto como en redes sociales.

En nuestra provincia, resuena todavía, y causa mucho dolor, la trágica muerte de Diego Barisone, futbolista y persona muy querida por toda la comunidad. Lamentablemente, al desconsuelo y el duelo que significa la pérdida de un ser humano tan entrañable, hay que sumarle el trauma y angustia que significó para sus familiares y seres queridos la detestable conducta de difundir y viralizar en forma digital imágenes del accidente ocurrido la fatídica mañana del 28 de julio de 2015 en la Autopista Santa Fe-Rosario.

Entre otras de las prácticas atentatorias del derecho a la integridad personal, se destaca la modalidad de producir fotos y/o grabaciones audiovisuales en lugares donde se ha producido un accidente -tanto si sus víctimas pudieran haber resultado vivas o muertas-, así como también el llamado "*upskirting*" -"up" (arriba) y "skirt" (falda)- que remite a la práctica de tomar fotografías o filmar por debajo de las faldas de mujeres sin su consentimiento, constituyéndose también como una nueva modalidad de acoso sexual.

Finalmente, vale mencionar que este tipo de prácticas viene siendo legislada en varios países del mundo, con el objeto de hacer frente al uso sin consentimiento de imágenes y videos que invitan al morbo, a la estigmatización y al asedio sexual, destacándose entre ellos los casos más resonantes de Alemania con una normativa recientemente sancionada para su penalización; Inglaterra, uno de los primeros en regular este tipo conductas por

el impacto del caso testigo "Gina" de "upskirting"; así como también España, Dinamarca, Países Bajos, entre otros.

Por lo antedicho, el presente proyecto de ley pretende subsanar la laguna contravencional existente hasta ahora en cuanto a fotografías y /o grabación de filmaciones íntimas o indeseadas, sin consentimiento de sus protagonistas, y atentatorias del derecho a la integridad personal de los y las ciudadanos/as que habitan el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, Diputadas y Diputados, su tratamiento para un rápido avance en el sentido trazado.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la incorporación del Artículo N°83 Bis, en el Capítulo I "Contra la decencia pública" del TÍTULO IV "Contra la moralidad y las buenas costumbres" de la Ley 10.703 -Código de Faltas-, a los fines de adecuar el proceso contravencional de la provincia de Santa Fe a aquellas prácticas que pudieran atentar contra el derecho a la integridad de las personas residentes en el territorio provincial.

La intimidad e integridad personal, están plenamente protegidos con derechos de rango constitucional. El Artículo 16 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone: "El individuo tiene deberes hacia la comunidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones, establecidas por la ley exclusivamente, necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer las justas exigencias de la moral y el orden público y del bienestar general".

De la misma manera es abordado por el Artículo 19 de la Constitución Nacional, y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo Artículo 17 dispone que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación"; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", que en su Artículo 5 reconoce el derecho a la Integridad Personal disponiendo que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", y en su Artículo 11 establece que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su